CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución Nº 0222 de 03 MAR 2011

"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el señor **WILSON ANDRES SALGADO JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.737.585 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente de la empresa Almacenes Homecenter Cúcuta SODIMAC, ubicado en la Diagonal Santander No. 11-200, de la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuya actividad es comercio al detal de materiales para construcción, comercio al por menor de otros nuevos productos.

Que, de conformidad a la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 9 y 11, es función de la Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; igualmente le compete a la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, exploración, beneficio, transporte y deposito de los recursos naturales renovables (..).

Que, de conformidad al Decreto 2820 de agosto de 2010, la actividad a desarrollar no requiere de licencia ambiental, pero de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 debe cumplir con unas obligaciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, las autoridades ambientales podrán cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la ley y normas reglamentarias, tal como lo establece las resoluciones Nos. 0035 de 2003 y 110 de 2002.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación rinde el siguiente concepto:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre: WILSON ANDRES SALGADO JIMENEZ
C.c. No. 79.737.585 de Bogotá
NIT: 800242106-2
Gerente

Resolución Nº 0222 de 03 MAR 2011

"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"

LOCALIZACION

Diagonal Santander No. 11-200
Municipio de San José de Cúcuta
Coordenadas: Y: 1174694
X: 1364191

GENERALIDADES

El Gerente de la Industria y Empresa Forestal Almacenes Homecenter Cúcuta SODIMAC COLOMBIA S.A., presentó solicitud para el Registro de Industria y Empresa Forestal, para lo cual anexó la siguiente documentación:

- Oficio dirigido a Corponor solicitando el registro de Industria y Empresa Forestal diligenciado.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Se autorizó auto de inicio de trámite por parte del Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible al Registro de Industria y Empresa Forestal

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

La actividad económica de la empresa según el Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta textualmente es: **Comercio al detal de materiales para construcción, comercio al por menor de otros nuevos productos.** Laboran en esta área de la empresa cinco (5) operarios. Compran madera procesada en vigas, tablas, tablillas, listones, madera redonda de diferentes especies como: Otobo, pavito, cedro blanco, pino, pegachento, higuerón y teca. Importan madera de Chile. La madera que entra mensualmente al establecimiento es de aproximadamente 80 M3. **CLASIFICA COMO EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN FORESTAL,** establecido en el Decreto N° 1791 de Octubre 4 de 1996, que dice textualmente "Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación"

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La empresa cuenta con dos áreas una para la comercialización de puertas, aglomerados, tablas y listonería y otra área de exhibición de madera procesada en vigas, tablas, madera redonda. El área del establecimiento es todo cubierto. La empresa tiene diferentes áreas así: Oficina, área para acopio de madera procesada y área para acopio de productos terminados.

USO DE SUELO

No presentaron el Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal pero es un establecimiento comercial autorizado por la administración municipal de Cúcuta para funcionar en este lugar.

Se encuentra como una actividad que se puede desarrollar en este sitio, siempre y cuando se haga bajo un uso racional de sus actividades, acciones y procesos, sin que causen perjuicios a la comunidad asentada alrededor, lo cual implica el desarrollo de unas mínimas medidas de control de las actividades que le permitan que sea compatible con los demás usos del suelo del sector. Se deben tomar todas las medidas de control de ruido para evitar causar molestias a la comunidad asentada alrededor.

Resolución Nº -0222 de 03 MAR 2011

"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"

DEFINICIONES

LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES FORESTALES: El libro de registro de operaciones que el propietario ó gerente de una industria y/ó empresa forestal debe llevar de manera permanente, según lo establece el Decreto 1791 de 1996 con el objeto de acopiar la información requerida por la autoridad ambiental y debe contener como mínimo la siguiente información: Fecha en que se realiza la operación de compra de la madera; volumen por especie expresada en M3: Nombres comunes y científicos de las especies: Salvoconducto con su fecha, número y entidad que lo expidió (CAR´S); nombre del proveedor, nombre del comprador, volumen procesado por especie y observaciones.

Corponor además impone el cumplimiento de algunas medidas ambientales de tipo preventivo, correctivo, mitigante o de control a actividades que por sus dimensiones no generan impactos directos considerados graves al medio ambiente ó a los recursos naturales, pero que por su ubicación, por su efecto acumulado, por su persistencia generan efectos indirectos tales como molestias a la calidad de vida, a la salud de las personas y, además, utilizan los recursos naturales renovables como materia prima, sobre los cuales corresponde a la Corporación ejercer control

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

En este tipo de negocio genera básicamente tres (3) efectos ambientales negativos de carácter directo, tales como la posibilidad de **dispersión de partículas** de madera por acción del viento; en segunda instancia **El Ruido**, generado por acción de los operadores en trabajo diario y en el cargue y descargue de camiones. La tercera instancia el almacenamiento de madera crea condiciones favorables para la **Reproducción de Plagas** como ratones, ratas e insectos indeseables como cucarachas, grillos, comején y otros insectos que pudiesen causar molestias a los vecinos. De manera indirecta el mayor efecto negativo a los recursos naturales es el aprovechamiento de volúmenes importantes de madera, la cual se constituye en un producto escaso, en su mayoría proveniente de bosques naturales.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las características del establecimiento, la dimensión del negocio, se considera que los tres (3) efectos negativos de carácter ambiental atribuibles al establecimiento son de fácil control, se recomienda mediante resolución de la Corporación **IMPONER A LA SEÑOR WILSON ANDRÉS SALGADO JIMÉNEZ COMO GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ALMACENES HOMECENTER CÚCUTA SODIMAC COLOMBIA S.A. COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN QUE ADELANTA LA CORPORACIÓN, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE CARÁCTER AMBIENTAL:**

- Los operarios deben disponer y utilizar los instrumentos de protección como protectores auditivos, gafas, guantes y botas.

- Los horarios de trabajo para los operarios directos no deben ser superiores a lo establecido por la legislación laboral y seguridad industrial define para estos casos aplicando las medidas de salud ocupacional especialmente relacionadas con el control del ruido.

- El horario de operación del establecimiento debe estar comprendido entre las 7:00 A.M. A 9 P.M de Lunes a Domingo, es decir todos los días de la semana.

Las actividades de acopio de la madera debe optimizarse de tal manera que se cumpla con la regla de la primera madera en entrar sea la primera en salir creando flujos que no impliquen congestión, molestias en transporte interno, posibilidades de derrumbamiento de las pilas y accidentes de los operarios.

- El gerente del establecimiento deberá realizar fumigaciones permanentes por lo menos cuatro (4) veces por año para evitar la proliferación de roedores, cucarachas, insectos y demás animales indeseables que puedan causar molestias a los vecinos.

- El gerente debe presentar a la Corporación los calendarios de fumigación que indique la frecuencia de aplicación y la empresa contratada,

- Los residuos sólidos ordinarios que no puedan ser reciclados deberán ser recogidos y almacenados temporalmente en lugares secos, cubiertos y aislados, para ser entregados posteriormente a la empresa de recolección de aseo del municipio de Cúcuta.

- Por fuera del establecimiento, no se permite almacenamiento a cielo abierto de madera y subproductos.

- El gerente del establecimiento debe implementar y desarrollar un programa de educación ambiental, dirigida a charlas de sensibilización referentes a la salud ocupacional, implementación y cumplimiento de medidas de manejo ambiental. Igualmente realizar un trabajo de social con el vecindario sobre las medidas de mitigación de impactos tomadas para evitar contaminación del sector y los impactos positivos de la empresa.

- La madera que se encuentre dentro del establecimiento debe estar amparada por el respectivo **salvoconducto ORIGINAL** expedido por la autoridad ambiental competente para el caso de bosque natural y registrada en el respectivo libro de registro de control, que debe mantenerse al día cada vez que llegue un salvoconducto.

- Para el caso de madera importada de Chile debe tener el registro de importación expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la guía de movilización de madera desde el puerto de arribo hasta el destino final que es la ciudad de Cúcuta.

- Para el caso de la madera explotada de plantaciones forestales, la madera debe estar amparada por la factura de venta de la empresa forestal que debe estar registrada ante el Instituto Colombiano Agropecuario ica y debe tener un número de registro y vigencia.

- Los salvoconductos y las facturas de compra de madera deben registrarse en el libro de registro de operaciones y los originales deben presentarse y entregarse obligatoriamente en el momento de la visita practicada por el funcionario asignado para este propósito.

- La movilización ó transporte de productos forestales provenientes y con destino a depósitos, mueblerías y demás negocios legalmente establecidos en el municipio de Cúcuta debe estar amparada con una **factura de compraventa** donde se relacione la información del salvoconducto de movilización que la ampara los volúmenes autorizados deben ser inferiores a 3 M3. En caso de superar un volumen de 3 M3 cúbicos y se lleve madera fuera del municipio de Cúcuta, requerirá salvoconducto de removilización expedido por la Corporación que para expedirse debe anexar una fotocopia del salvoconducto que la ampara, el cual no puede tener un periodo de vencimiento no mayor a seis (6) meses.

- La madera que se encuentre en el establecimiento y no esté amparada con el respectivo salvoconducto de movilización ó factura es objeto de decomiso preventivo, con la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

- Los salvoconductos que amparan la madera y que sean entregados para su revisión debe tener destino final el municipio de Cúcuta, salvoconductos con otro destino se consideran madera ilegal y es objeto de decomiso preventivo, con la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

Resolución Nº -0222 de 03 MAR 2011

"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"

- La madera que se encuentre en el establecimiento debe corresponder a la establecida en el salvoconducto, el cambio de especie se considera madera ilegal con la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

- La madera debe estar arrumada en forma ordenada que permita su revisión, para lo cual es necesario que el propietario coloque avisos de identificación para cada especie de la madera en lugares visibles con el fin de facilitar el trabajo de los funcionarios que ejercen control y vigilancia ambiental.

- Se debe cumplir con el Plan Vial establecido por el nivel municipal en lo referente a zonas de parqueo para descargas de acuerdo a lo establecido por la oficina de tránsito municipal de Cúcuta. La madera ó subproductos deben descargarse en horas laborables.

- Está prohibido el cargue y descargue de madera en horas nocturnas y los fines de semana.

- El usuario deberá informar a **CORPONOR,** cualquier cambio en la capacidad instalada, mejoramiento de los procesos o incorporación de otras actividades que de alguna forma puedan generar impacto ambiental.

- La Corporación realizará por intermedio de un funcionario autorizado por el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, visitas periódicas para revisar el libro de registro de Industrias y empresas forestales, anulará y retirará los salvoconductos encontrados, además verificará el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este registro.

- El representante legal deberá pagar a CORPONOR por servicios de seguimiento ambiental por cada año de seguimiento y control, lo establecido en la resolución de tarifas dada por Corponor.

- En concordancia con el artículo 67 del decreto 1791 de 1996 de la presidencia de la república las empresas de transformación o comercialización debe cumplir, además con las siguientes obligaciones:

    - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

    - Permitir a los funcionarios asignados por las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones, la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.

    - Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto de registro dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la ley.

Por lo que sé,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Registrar el establecimiento comercial denominado **ALMACENES HOMECENTER CUCUTA SODIMAC,** ubicado en la Diagonal Santander No. 11-200, de la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuyo Gerente es el señor WILSON ANDRES SALGADO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.737.585 de Bogotá, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **ALMACENES HOMECENTER CUCUTA SODIMAC,** deberán cancelar la suma de 1. 0 SMLMV, por concepto de una visita de seguimiento anual.

Resolución Nº 0222 de 03 MAR 2011

"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO: La anterior suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días a la notificación del presente acto, previa presentación de la factura de cancelación en la Subdirección Financiera de la Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto, al no cancelar en el término se procederá al cobro persuasivo.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá entregar cada cuatro (4) meses a CORPONOR debidamente diligenciadas las planillas que se entregan al momento de la notificación del presente acto, y las deberán tener disponibles para las verificaciones de rutina que llevará a cabo CORPONOR.

ARTICULO CUARTO: Las actividades establecidas en el registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales así como las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 03 MAR 2011

LUIS LIZCANO CONTRERAS

Reviso: María A.
Oficina Jurídica
Elaboró: Daniel R.